

CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 29, agosto 1998, pp. 165-188

La reforma de la legislación cooperativa: Cuadro comparativo

Isabel Gemma Fajardo García Mª José Vañó Vañó

Profesoras de Derecho Mercantil Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont". Universitat de València

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa ISSN: 0213-8093. © 1998 CIRIEC-España www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

La reforma de la legislación cooperativa: Cuadro comparativo

Isabel Gemma Fajardo García María José Vañó Vañó

Profesoras de Derecho Mercantil Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont". Universitat de València

RESUMEN

Las autoras del presente estudio realizan un exhaustivo cuadro comparativo de aquellas legislaciones o proyectos legislativos que actualmente se desarrollan o legislan el cooperativismo en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Legislación, cooperativa, economíaSocial, España

RÉSUMÉ

Les auteurs de la présente étude effectuent un cadre comparatif exhaustif des législations et des projets législatifs qui actuellement développent ou légifèrent le coopérativisme dans notre pays.

MOTS CLÉS: Législation, coopératif, économie socale, Espagne.

ABSTRACT

The authors of the present inquiry will complete an in depth comparative table of those legislations or legislative projects that are presently developing or legislating cooperativism in our country.

KEY WORDS: Legislation, cooperative, Social economy, Spain.

La sistematización realizada de los distintos proyectos y Leyes en vigor de las diferentes comunidades autónomas obedece a la atribución de competencias legislativas en materia de cooperativas a aquellas Comunidades Autónomas que todavía carecían de las mismas. Como consecuencia de ello, se ha producido un rápido movimiento regulador con el fin de tener perfectamente controladas a aquellas cooperativas que realizan la mayor parte de su actividad cooperativizada con sus socios en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Esta nueva regulación cooperativa está vaciando el ámbito de aplicación de la Ley General de Cooperativas (L.G.C) e incluso de contenido, puesto que la mayor parte de las Comunidades Autónomas recogen en sus textos conceptos que matizan los principios cooperativos. Ello significa que principal función de la L.G.C. debería ser, entre otras, la de armonizar los conceptos y contenido de la legislación autonómica con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica al marco regulatorio de las cooperativas, de por sí suficientemente fragmentado.

Algunos de los conceptos nuevos que están siendo incorporados por numerosos textos autonómicos tienen un cariz marcadamente capitalista. Incluso la Proyectada L.G.C. incorpora algunos elementos capitalistas, como la existencia de cooperativas integradas por socios capitalistas, cuyos títulos tengan la consideración de valores mobiliarios, o la admisión de la realización de fusiones mixtas, cuando hasta el momento solamente se admitía para un determinado sector, debido a su propia naturaleza, como el sector financiero (seguros y crediticio), con ello se va a producir una progresiva mercantilización de las cooperativas, tal y como ha sido defendida, en algún momento, dentro del movimiento cooperativo.

En nuestra opinión, en ningún caso debieran ser olvidados los principios que inspiraron el movimiento cooperativo, a saber, el de ayuda mutua entre los socios, y la ausencia de ánimo de lucro, puesto que son elementos que atribuyen unos rasgos propios y permiten que las cooperativas se diferencien, de manera sustancial, del resto de entidades que poseen una naturaleza jurídica mercantil.

CCAA	Andalucía	Aragón	Cataluña	Extremadura	Galicia
DISPOSICIONES GENERALES	,				
Legislación	Proyecto de Ley de Coop. Andaluzas, BOPA 195, de 6 de marzo de 1998.	Proyecto de Ley de Cooperativas, BOPA 184 de 12 de mayo de 1998.	Decreto Legislativo 10-2-1992, DOGC 2-3-92. de Extremadura (DOE de 49.	Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de 1997 B.O.P.G. n° 634). de 2 de mayo de 1998).	Proyecto de Ley de Coop. de Gallcia de 16 de abril
Ámbito de aplicación	Actividad societaria dentro de la Comunidad Autónoma (C.A.) (art. 1)	Las cooperativas que se constituyan y desarrollen sus actividades dentro del territorio aragonés, sin perjuicio de que para completar y mejoras us fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de Aragón (art. 1).	Estarán sujetas a esta Ley las cooperativas, uniones o tederaciones cooperativas que realicen principalmente en Cataluña sus actividades econômicas y sociales. Estas deberán tener su domicilio en el lugar de Cataluña donde lleven a cabo sus actividades (art. 2).	Cooperativas con domicilio social en Extremadura, excepto aquellas cuyas relaciones de carácter cooperativo interinda en el objeto social, se lleven a cabo efectivamente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma (art. 1).	Cooperativas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyas actividades de carácter cooperativo se realicen dentro de su ámbito territorial (art. 2).
Concepto	"Las Cooperativas son sociedades participativas que asocian a personas físicas o jurídicas que tienen intereses o necesidades socioeconômicas comunes, para cuya satisfacción y en interés de lacomunidad realizan cuelquier actividad empresarial, con arreglo a los principios y disposiciones de esta Ley." (art. 2.1)	«1. Las cooperativas son sociedades que asocian a personas para realizar actividades económicas y sociales de interés común y de naturaleza empresarial. y de naturaleza empresarial. y de naturaleza empresarial. 2. Las cooperativas deberán ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos, que serán aplicados en el marco de la presente Ley. Dentro de ésta, actuarán con plena automica e independencia respecto de cualesquiera organizaciones y entidades públicas o privadas. 3. Las cooperativas pueden realiza r cualquier actividad econômica y social» (art. 2)	«Las cooperativas son sociedades que, con plena autonomía y bajo los principios de libre adhesión y de baja dulutaria, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asociar a personas naturales o jurídicas que tienen nitereses o necesidades socioeconómicas so omunes, que se proponen mejorar la situación económica y del entorno comunitario en el que se mueven, desarrollando una actividad em que el servicio mutuo y la aportación pecuniaria de todos los miembros permitan cumplir una atronición pecuniaria de todos los miembros permitan cumplir una alcunición pecuniaria de todos los miembros permitan cumplir una alcunición pecuniaria de todos los miembros permitan cumplir una elacionos permitan amplorar las relaciones humanas y a anteponer los intereses colectivos a toda idea de beneficio particular, » (art. 1.1).	La sociedad cooperativa es aquella asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones econômicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática (art. 2).	La cooperativa es una sociedad de capital variable que, con estructura y gestión democrática, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, desarrolla una empresa de propiedad conjunta, a través del ejercicio de actividades socioeconómicas, para astisfacer necesidades y para astisfacer necesidades y objetivos de sus socios, y en interés de la propia comunidad, mediante su participación activa, distribuyvendo los resultados en función de la actividad cooperativizada (art. 1).
Referencia a principios cooperativos	Recoge los principios cooperativos de la ACI, que se aplicarán de rativos sin enumerarlos (art. 2.2) conformidad con lo dispuesto en la presente Ley (art. 2.3)	Se remite a los principios coope rativos sin enumerarlos (art. 2.2).	Los principios cooperativos se hallan incluidos en el concepto de cooperativa del art. 1.1.	Se remite a la aplicación de los principios cooperativos pero no los enumera (art. 2.3).	Se remite a los principios formulados por la ACI sin enumerarlos (art. 1.4).

Calificación, inscripción y		sauc		Calificación, inscripción y	Calificación, inscripción y
certificación de los actos a los que de cal se reflere la Ley, legalización de los libros de las cooperativas, docum rederaciones y asociaciones, y inscriptedenciones y caposito de las cuentas anuales (art. 16.1)	<u>≅</u> 8 8 8 ≡	de calificación, inscripción y a certificación de los actos y fi documentos sometidos a li inscripción (art. 13).	asumirá a todos los niveles las tunciones de calificación, (art. o 10.2)	certificación de los actos a los que ese refiere la Ley, expedir certificaciones sobre la denominación de las cooperativas y resolver las consultas que sean de su competencia (art. 17). La legalización de los libros de contabilidad será realizada por el Registro Mercantil, según se deduce del art. 66.2 y 3.	certificación de los actos y documentos a los que se refiere la Ley (art. 98).
Trenen autonomía de gestión y priemen autonomía de gestión y patrimonio esparando en el seno de perjuicio de la coperativa. La alectación del general y un patrimonio de las secciones a las contabilidad realice, habrá de ser inscrita en el general, inco patrixo de las operaciones que contrator de la pestidio de ser inscrita en el effentiva. Responsabilidad patrimonial universal y subsidiaria de la cooperativa. Contabilidad independiente, libro de socios secciones de crédito (art. 6).		nomia de gestión, sin la responsabilidad itaria de la Deberán llevar separada de la prociándose a ésta al procián para configurar idad patrimonial ubsidiaria de la e crédito (art. 6).	Las cooperativas agrarias podrán ostablecer secciones. El gobierno de la misma le correspondentá a to los órganos de la cooperativa o posibilidad de delegaciones y agestión económica separada (art. 80.g). Secciones de crédito (art. 80.g).	Con autonomía de gestión. Pesponsabilidad general y untaria de la cooperativa. Necesidad de auditar las cuentas anuales. Secciones de crédito (art. 112).	Con autonomía de gestión y patirimonio adscrito a la sección (para 1.). Responsabilidad patrimonial universal y subsidiaria de la cooperativa (art. 9.2). La contabilidad se llevará de manera independiente (art. 9.5). Obligación de auditar las cuentas (art. 9.6). Secciones de Crédito (art. 19).
Cinco socios, excepto las de Cinco s trabajo asociado(CTA) (3) (art. 9). comuni social (Cinco socios, excepto las de trabajo asociado, explotación comunitaria de la tierra e iniciativa tracial (3) (arts. 16.3, 72.2 y 81).	Cinco socios, excepto las de consumidores y usuarios que intendran un número muy superior dependiendo del ámbito de su actuación (art. 87). O tres socios o para las CTA (art. 102) y tres las cooperativas de crédito (art. 5).	Tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas (art. 18 socios, excepto las Tres socios, excepto las cooperativas de transportistas con cinco socios.	Cuatro socios (art. 7), excepto tres para las CTA (art. 104.1)
Al menos dos cooperativas (arts. 9 Al menos dos cooperativas (art. y 157).			Al menos tres cooperativas (art. 5).	Al menos dos socios cooperativas. Tambien pordra ses socios los de trabajo y cualesquiera entidades y personas juridicas, de naturaleza juridica pública o privada, siempre ey ne sesa necessario por sus intereses y no exista prohibicidon estatutaria (art. 158.1).	Al menos dos cooperativas (art. 7).

	T		
Los estatutos pueden exigir la permanencia hasta el final del ejercicio económico, o un tempo mínimo no superior a diez años (art. 20.2)	Baja voluntaria: en cualquier momento previo aviso por escrito al órgano de administración, sin que el plazo pueda ser superior a un anó(art. 20.1). Baja obligatoria: pérdida de los requisitos que ologuen la condición de socio (art. 20.4)	Socio de trabajo (art. 21). Socios en prueba (art. 27). Socios excedentes (art. 28). Socios colaboradores (art. 29).	Si lo prevén los estatutos, las cooperativas agrarias, de servicios y del mar, podrán regular el voto ponerado en proporción al volumen de actividad cooperativizada que desarrollen con la cooperativa, sin que supere en todo caso los 5 votos sociales (art. 36.2).
Los estatutos pueden exigir la permanencia hasta el final del ejecícico económico, o un tiempo mínimo no superior a cinco años (art. 25.2)	Baja voluntaria: en cualquier momento, previo aviso por escrito al consejo Rector en el plazo fijado en esistuttos, que no será en mingún caso superior a tres meses(art. 25.1). Baja obligatoria: pérdida de los requisitos que otorguen la condición de socio (art. 26).	Socios temporales (art. 21.6) Socio honorifico (art. 26.4) Asociados (art. 29).	En las Cooperativas agrarias y en las de segundo o ulterior grado existirá el volto ponderado (art. 33. 1 y 2).
Los estatutos podrán fijar un período mínimo de permanencia , exigiendo que permanezca hasta final del ejercicio económico un tiempo mínimo no superior a cinco años (art. 18.1).	Baja voluntaria: en cualquier momento, salvo que los estatutos sociales establezcan que sociales establezcan que sociales establezcan que socialente se podrá hacer al final del jericito económico o fijan un plazo mínimo de permanencia, que en ningún afio puede ser de más de cinco años (art. 18). Baja justificadas: se determinará en los estatutos (art. 184). Bajá fortzeas: cuando los socios pierdan los requisitos fijados por los estatutos (art. 184).	Socio excedente (art. 24). Socio adherido (art. 25). Socios en prueba en CTA (art. 102.3). Socios de trabajo (art. 84) en coop. de Explotación Comunitaria de la Tierra y CTA (art. 101.3).	En coop. de primer grado agrícolas y de servicios, se puede prever en estatutos el voto ponderado en función de la actividad cooperativas, sin que pueda ser superior en ningún caso a tres votos sociales (art. 34.1).
Los estatutos podrán fijar un periodo mínimo de permanencia, unura superior a cinco años o se puede exigir la permanencia hasta que finalice e lejercicio económico (at. 22.b). En el caso de cooperativas agrarias el tiempo mínimo no podrá ser superior a diez años (atr. 80.2).	Baja voluntaria: en cualquier momento previo aviso al Consejo Rector en el plazo estatutantamente determinado (no inferior a seis mesas, excepto si see fija un plazo inferior en estatutos, ni superior a cinco años, y no antes de finalizar el ejercio esonómico)(art. 22.a). Baja forzosa: pérdida de los requisitos que otorguen la condición de socio (art. 21.c).	Socio de trabajo (art. 18.1). Socio excedente (art. 18.2). Socio colaborador (art. 18.3). Socios de trabajo de duración determinada (art. 18.4).	En Cooperativas 1er. Grado de servicios (art. 78) y en las cooperativas agrarias, sistema de voto ponderado en función del socio en las actividades cooperativizadas, sin que pueda superior en ningún caso a tres votos sociales en las primeras y superior a cinco en las segundas (art. 80.4).
Tiempo minimo de permanencia no superior a diez años (art. 42.2).	Baja voluntaria: en cualquier momento previo aviso por escrito al Consejo Rector en el plazo estatutariamente determinado (no superior a seis meses salvo las coop. agrarias que pueden determinar plazo superior) (art. 42). Baja obligatoria: pérdida de los requisitos que otorguen la condición de soció (art. 43). Baja a petición de cualquier socio o del Consejo Rector.	Socio temporal sólo en las C.T.A. (art. 127). Socio de trabajo (art. 32). Socio inectivo (art. 33). Socio colaborador (art. 34). Asociado (art. 35).	En Cooperativas 1er. Grado, agrarias y de crédito, sistema de voto plural en función de la participación en la advividad de la cooperativa y del número de socios de ésta (art. 52).
Permanencia del socio	Baja del socio	Otros socios	ÓRGANOS Voto en la Asamblea General

Asamblea de delegados	En cooperativas de más de 500 socios o en condiciones que dificulten la presencia de los socios en la Asamblea general (art. 55.1). En cooperativas de más de tres mil socios los votos conferidos mil socios los votos conferidos pueden ser válidos para todas las Asambleas generales hasia tres años.	En cooperativas de más de 500 la socios o con condiciones que a dificultan de forma notoria y permanente la presencia de los socios en la Asamblea general (art. 35.1).	En cooperativas de más de 500 la socios, cuando los socios vivan en poblaciones alejadas del domicilio social, cuando la cooperativa explota actividades diversificadas o se dan circunstancias que dificultan gravemente la presencia de todos los socios y adheridos en la asamblea general (art. 36).	No se contempla.	En cooperativas cuyas condiciones dificulten la presencia simultánea de todos los socios (art. 39.1).
Administrador único	En cooperativas de hasta 8 socios (art. 63).	En cooperativas de menos de diez socios determinarse estatutariamente la existencia de uno o dos administradores que actuarán solidaria o mancomunadamente. En caso de cooperativas de menos de cinco socios, todos formaran parte del C. R. y simultáneamente se constituirán en Asamblea general (art. 38.9).		No se contempla tal posibilidad.	En cooperativas de menos de diez socios se admile el administrador único que deberá ser persona fisica socio (art. 41.1).
Consejo Rector (C.R.)	Minimo tres miembros, excepto en coop. integradas por tres socios, en cuyo caso el C.R. estará constituido por dos miembros (art. 58.1).	Minimo tres miembros(art. 38.1).	Minimo tres miembros (art, 41.1).	Minimo tres miembros, excepto en coop, integradas por tres socios, en cuyo caso el C.R. estará constituido por dos miembros que actuarán mancomunadamente (art.37).	Consejo de administración: Mínimo tres miembros, excepto en coop. integradas por tres socios, en cuyo caso estará constituido por dos miembros (art. 43.1). Si lo preven los Esatlatutos hasta un 25% de los miembros del Consejo pueden ser no socios.
Responsabilidad administradores	Responsabilidad frente a la cooperativa y los socios del perjuicio que causen por los actos u omisiones contrarios a la Ley o los estatutos o los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo (art. 72).	Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la sociedad por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave fart. 42.1), y a los socios por los perjuicios derivados de la actuación en la gestión (art. 42.3).	Responsabilidad solidaria ante la sociedad y ante los socios del perjuicio causado con mala fe, abusco de facultades o negligencia (art. 45.1)	Responsabilidad dolosa o culposa e imprudente (art. 42.2)	Responsabilidad solidaria frente a la cooperativa, a los socios y a terceros de daño causado por los actos contrarios a la Ley o a los estatutos sociales, o por los desempeñados sin la diligencia debida (art. 50.1)
Revocación de los administradores	Si consta en el orden del día, salvo que la revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad. Por votación secreta y mayoría simple (art. 59.5).	Mayoría simple si consta en el orden del día, en caso contrano, mayoría absoluta del total de votos exitentes en la Cooperativa (art. 38.6).	Mayoría absoluta de todos los votos sociales. Si no existe suficiente asistencia, se convocará una segunda asamblea en el plazo de 30 días, en la que bastará la mayoría simple (art. 41).	Por la mitad más uno de los votos presentes y representados previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día. Si no mayoria de dos tercios del total de votos de la sociedad cooperativa (art. 37.6).	La mitad mas uno de los votos totales de la cooperativa, a menos que no constase en el orden del día, en cuyo caso bastará la mayoría de los presentas o representados (art. 45.3)

Interventor socio, aunque los estatutos pueden admitir, por mayoria en asamblea de dos tercios de los votos presentes y tercios de los votos presentes y tercios que reúnan los requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas, sin que puedan adecuadas, sin que puedan superar su número o el 50% del total de interventores de la cooperativa. Se admite la auditoria externa (art. 55).		500.000 pts. desembolsadas en su totalidad desde la constitución (art. 5).	Las aportaciones obligatorias al capital social podrán devengar un interés en la cuantia previamente establecida en los estatutos o en su defecto por la asamblea general, sin que pueda exceder en seis puntos del interés legal (art. 60).	El FRO es irrepartible entre los socios. Se nutre de un porcentaje sobre los excedentes netos (mínimo 20%), deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión, cuotas de ingreso, y de un 50%, mínimo de los beneficios extracooperativos y extracooperativos y extracooperativos (art. 68.1).
Interventor socio (art. 44). Puede asistir con voz y sin voto a las reuniones del C.R., que puedan perar a bilgaciones económicas para la cooperativa. Auditores de cuentas externos (art. 45).		500.000 pts. desembolsadas en su totalidad.	Mención estatularia. La Asamblea determinará el fipo de interés para las aportaciones obligatorias, y el acuerdo de emisión para las voluntarias, sin que pueda ser superior a seis puntos por encima del interés legal (art. 53).	E FRO es irrepartible entre los socios (art. 64). El FRV tendrá el régimen determinado por la Asamblea denerminado por la Asamblea (cenaral (art. 62.2 d.). El FPE es inembargable y la Asamblea General fijiarta su destino con arreglo a las lineas básicas acondadas por el Consejo Superior del Consejo Superior del Conceptativismo de Extremadura (art. 64).
En las CTA se podrá nombrar un interventor no socio, cuando al manos cinco socios lo soliciten a la Dirección General competente en materia de cooperativas, este cargo podrá recaer en un funcionario o en un miembro de una fuderación de cooperativas, del Consejo Superior de la Cooperación de cooperativas, del Consejo Superior de la acoperación o de otra institución (art. 48.9). Posibilidad de verificación externa de las cuentas anuales si lo acuerda la asamblea, el consejo rector o lo solicita el consejo rector o lo solicita el quince por ciento de los socios (art. 48.6).			Mención estatutaria. Los tipos de interés eleben fijarlos para las aportaciones obligationas los estatutos sociales o la asamblea general. y, para las aportaciones voluntarias, el acuerdo de emisión. En nitigún caso podrá exceder en máx de tres puntos el tipo de interés legal del BE (art. 55).	FRO: irrepartible entre los socios. Se nutre de los excedentes netros, beneficios, deducciones sobre las aportaciones obligatorias por la baja del socio, cuotas de increso y con un porcentaje sobre el resultado de la regularización del balance (art. 65). FPE: Es inembargable. Se constituye por un porcentaje sobre los excedentes netos, multas y
Interventor socio (art. 44.1).		500.000 pts. desembolsado al menos en un 25% (art. 48.1).	Mención estatutaria. La Asamblea los estatutos determinarán el tipo de interés para las aportaciones obligatorias, y el acuerdo de emisión para las voluntarias, sin que pueda ser superior a tres puntos por encima del interés legal para las obligatorias y en cinco puntos para las voluntarias (art. 51).	FRO: Es irrepartible entre los socios (art. 59.2). FRV: Repartibles o no según Estatutos. Se pueden nutrir con beneficios extracoo-perativos o cuotas de ingreso. FEP: Inembargable e irrepartible (art. 59.5). Se nutre de excedentes, multas y sanciones disciplinarias a los socios, y subvenciones, donaciones y toda
Uno o tres interventores, si la cooperativa tiene más de cincuenta socios. Los estatutos podrán prever que un interventor de los tres sea no socio, y se elija en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial (art. 65).		500.000 pts. desembolsado al menos en un 25% (art. 77)	Mención estatutaria. La Asamblea determinará el tipo de interés para las aportaciones obligatorias, y el acuerdo de emisión para las voluntarias, sin que pueda ser superior a tres puntos por encima del interés legal (art. 80).	FRO: Se admite la repartibilidad del 50% de este fondo en caso de separación del socio que lleve cinco años en la cooperativa en caso de transformación; y en caso de reparto del haber social entre quienes lleven al menos cinco años en la cooperativa (art. 95.2). FEP: Inembargable e irrepartible (art. 96).
gestión gestión	ORGANIZACIÓN FINANCIERA	Capital mínimo	Retribución del capital	Reservas

les puede colaborar en el cumplimiento de determinados fines en ortas sociadades o asociaciones cooperativa, instituciones públicas y privadas y el Consello Galego de Cooperativas (art. 68.2). Se nutrirá por un porcentaje sobre los excedentes netos y sanciones económicas a los socios (art. 68.2).	Las aportaciones obligatorias has por distintas para los distintos tipos de socios previstos en la Ley o en función de la clase de actividad realizada, o bien diferente, en proporción al compromiso de uso potencial de cada una de las actividades la de cada una de las actividades la defividir ser la compromiso de los socios no pordar ser ingeniores a las efectuadas, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el IPC (art. 59, 1 y 6).	Los estatutos regularán el derecho de los socios al reembolso de las aportaciones al capital social en caso de biala, podrán establecer deducciones sobre las aportaciones obligatorias que no serán superiores al 30% en caso de expulsión ni del 20% en caso
Junto a los fines tradicionales anade el de fomentar objetivos de incidencia medio-ambiental del entorno (art. 65.1)	No puede ser interior a las aportaciones mínimas hechas por los socios, ni superior a estas actualizadas conforme al IPC (art. 51). Si los Estatutos sociales o el acuerdo de la Asamblea General no fija la cuantia de la cuota de ingreso, será el resultado de dividifingoso, será el resultado de dividifingoso, será el resultado de dividifingoso, será el resultado de dividifingoso; sexistentes en dicha fecha socios existentes en dicha fecha (art. 58).	El valor de la aportación obligatoria según el último balance, y las voluntarias, en las condiciones señaladas en el acuerdo de emisión o conversión (arr. 57.1).
sanciones disciplinarias a los socios, subvenciones, donaciones, to tradiquier tipo de ayuda para el cumplimiento de los fines del fondo (art. 66).	Aportaciones obligatorias: No pueden exceder de las efecturadas por aquellso que ya lo son, con las actualizaciones correspondientes, respetando el IPC (art. 53).	El modo de valoración del reembolso se fijará estatutariamente, deduciendo de las portaciones desembolsadas, las pérdidas imputables al socio correspondentes a lejerición correspondentes a lejerición económico en que se haya producido la misma. También se producido la misma.
clase de ayudas económicas. En caso de liquidacion el FEP se pocios, subvenciones, donacione depositará en una entidad a la que decida la coperativa, o a cumplimento de los fines del la que decida la Asamblea. En esta entidad se constiturá un fondo por el plazo máximo de una fino, durante el cual los socios podrán transferirlo como cuota o aportación su parte al ingresar en otra sociedad cooperativa. Los socios que no la utilicen la perderán en favor de la entidad asociativa (at. 69.e).	Aportaciones obligatorias a capital: no pueden ser superiores a las ya efectuadas por los anteriores, actualizadas en su caso, conforme a los estatutos. El cálculo podrá tener en cuenta como máximo el nero patrimonial de la cooperativa, o bien sus fondos propios según el último balance aprobado (art. 49.5). Cuota de ingreso: No podrá ser superior al resultado de dividir los Fondos de reserva que figuren en el último balance aprobado, con exclusión del fondo de reserva por subvenciones, por el número de socios o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada, y multiplicada por la actividad accoperativizada, y multiplicada por socio (art. 55.1).	El modo de reembolso se fijará estatutariamente, deduciendo las perdidas imputables a socio correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la misma del importe de las aportaciones desembolsadas; en el supuesto de expulsión o baja en el supuesto de expulsión o baja
le imputan en primer lugar las petridas de la cooperativa y de los socios (atr. 92.3, y 94). Fondo de Reembolso: Permite la revalorización de las aportaciones que se restituyen a los socios y asociados, que lleven cinco años en la cooperativa (art. 97).	Aportaciones obligatorias a capital: no pueden ser inferiores a las iniciales ni superar las efectuadas por los socios adutales incrementadas segun el Indice de Precios al Consumo (art. 8). Cuotas de ingreso: no pueden superar el 30% de la aportación obligatoria exigible al socio (art. 86.1).	El valor de la aportación será el que refleje el libro de aportaciones al capital social, incluyendo las reservas voluntarias repartibles si las hubiere (art. 84.1) y en caso de que se declare la repartibilidad del Fondo de Reserva Obligatorio (FRO), la alicuota del cincuenta
/	Aportaciones de los nuevos socios	Reembolso de la aportación del socio

					<u> </u>
de baja no justificada (art. 64.1).	No superior a cinco años a partir de la fecha de baja o un año en caso de defunción (art. 64.4).	Emisión de obligaciones (art. 65.4). Titulos participativos de remuneración mixia en forma de interés fijo y una parte variable determinada en el momento de la emisión en función de los resultados de la cooperativa (art. 64.5).		Posibilidad de desarrollar esta actividad, separando sus resultados del resto con un destino específico (FRO en un 50%), (art. 66.3).	Excedente netos: Se destinarán al FROy FFP como mínimo una cuantia global del 30%, el 5% al FFP y el 20% al FRO. El resto como retorno cooperativo a los socios, FRV repartible o no, FRO y participación de los trabajadores (art. 67.2).
	No superior a cinco años en caso de expulsión, tres en caso de baja no justificada y uno en supuestos de defunción o baja justificada (art. 57.1).	Titulos participativos remunerados a rinterés fijo o variable, o bien sujetos a una remuneración mixta sujetos a una remuneración mixta (art. 59). Obligaciones con determinados firmites (art. 58.4) y cuentas en participación.		Posibilidad de desarrollar esta actividad, separando sus resultados del resto con un destino especifico (FRO), (arts. 6, 9 61.2). Excepción para las cooperativas especiales (art. 69).	Los beneticios resultantes de operar con terceros se destinarán al FRO (art. 6) excepto en el caso de las sociedades cooperativas especiales (art. 69). Los excedentes se destinarán después de oubrir pérdidas, en un 30% adua los Fondos Obligatorios, y el resto podrá destinarse a retornos, a incremento del capital o a reservas voluntariass (art. 62).
podrán establecer deducciones sobre las aportaciones obligatorias, pero en ningún caso sobre las voluntarias (art. 58).	No superior a cinco años a partir 19 de la fecha de baja o de tres años o en caso de defunción (art. 58.c).	SC		Figurarán en contabilidad en cuenta aparte, y se destinarán al Fond de Reserva Obligatorio, los beneficios obtenidos de superaciones cooperativizadas que se realicen con terceros no socios (art. 62.1.2).	Excedente restante tras la deducción de las pérdidas: El 30% a FRD y el 10% al FRD hasta que alcancen el 10% al FP hasta que alcancen el 205 del capítal. Excedente disponible. Se destinarán tras su aplicación a los fondos y cobertura de pérdidas, a retorno cooperativo, que será acreditado a los socos en proporción a las operaciones, servicios o adividades que haya realizado cada uno de ellos en la cooperativa (al 11, 35, 11, 12).
no justificada se podrá aplicar una pededucción no superior al 30 o 20% sepectivamente (art. 53).	No superior a cinco años a partir de la fecha de baja o de un año en caso de defunción.	Financiación voluntaria procedente Podrán emitr obligaciones no de socios y terceros. Emisión de Obligaciones no convertibles. convertibles. participativos, considerados valores mobiliarios (art. 60). Tritus participativos que no integran el capital social, y pueden dar derecho a una remuneración mixta (art. 55).		Se contabilizarán los resultados extracooperativos de manera separada y se destinarán como mínimo el 50% al FRO. Estauturariamente la cooperativa podrá no llevar contabilidad separada, en este caso la dotación al FRO será del 30% del total de los resultados de la cooperativa antes del Impuesto de Sociedades y al FEP el 10% de dicho total (art. 57.4).	Excedentes: el 30% al FRO, cuando alcance un importe igual al 50% del capital social, se destinará el 10% de los excedentes al FPE (art. 58.1). Se aplicará en su caso al FRV, a retornos cooperativos y también a los asalariados (art. 58.2).
por ciento del mismo generado a partir de su incorporación, que se determinará en función de la actividad desarrollada en la misma durante su estancia(art. 84.3).	No superior a cinco años en caso de exclusión, tres años en caso de baja, y un año, si la baja es por defunción (art. 84.2.c)	Titulos participativos que no otorgan derecho de voto, tienen la consideración de valores mobiliarios y se amortizan en plazo determinado (art. 186). Su remuneración puede ser fija, variable o mixta.		Posibilidad de desarrollar esta actividad, separando sus resultados del resto (art. 90) con un destino especifico (Fondo de Reserva Obligatorio o FRO) (art. 7). Limites: CTA (30%), Crédito (50%), servicios (50%), agrarias (40%).	Excedentes: el 20% al FRO hasta que alcance el 50% del capital. A partir de entonces, el 15% y un 55 minimo al FEP. Al FRY según acuerde la AG y a retornos (art. 92). Los beneficios se aplicarán en su totalidad al FRO (art. 93).
/	Plazo de reembolso	Otras formas de financiación externa	ORGANIZACIÓN	Actividad cooperativizada con terceros	Aplicación de los resultados positivos

Imputación de las pérdidas	Pérdidas cooperativas: Al FRO, como máximo el 50% y lo restante a cada socio en proporción a la actividad cooperativizada (art. 94). Si hay FRV se imputarán a este en primer lugar (art. 94.1). Pérdidas extracooperativas: Al FRV o en su defecto al FRO (art. 94.3).	Al FRO hasta el 50%, al FRV el porcentaje que acuerde la asamblea general y al socio que podrá optar entre su abono directo o deducciones en sus aportaciones al capital o en su caso en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación (art. 58.5).	Al FRO y a los FRV, si existen, el 50% de las pérdidas como maximo, y en tercer lugar al socio (art. 64).	Las pérdidas resultantes de operar con terceros se imputarán al FRO (art. 6) excepto en el caso de sociedades cooperativas especiales (art. 69). Las restantes pérdidas se imputarán hasta un 30% al FRO o FRV si tuviera, y el resto a los socios (art. 63).	Los criterios para compensarias se fijarda en los estatutos, permitiendo que se imputen a una cunta especial para su posterior amortización con cargo a futuros resultados positivos en un plazo máximo de 6 años. El orden será: al FRO, FRV y en tercer lugar al socio (art. 69.1).
MODIFICACIONES ESTRUCTURALES					
Transformación	En sociedades civiles y mercantiles. Derecho de separación de socios disidentes. El activo que excede del capital social actualizado y las reservas voluntarias repartibles, se pondrán a disposición de la Juntia de Andalucía para fines de educación y promoción cooperativa. Se puede prever la repartibilidad del 50% del FRO (art. 108), junto con el FEP.	Las SAT en Cooperativas agrarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra o de Trabajo Asociado. Las Sociedades Laborales, en CTA, y en general, cualquier sociedad o agrupación no cooperativa podrá ransiformares en cooperativa si no existe precepto legal que lo prohiba expresamente (art. 6s.1). Los fondos irrepartibles se innegrarán en el FRO de la nueva cooperativa o en notro que posea las mismas características de irrepartibilidad y destino Bart. 66.4).	No regula la transformación.	En sociedades civiles o mercanilles derecho de separación del socio disidente o ausente (art. 76). El FRO, el FEP y cualesquiera otros que no sean repartibles entre los socios tendrán el mismo destino que la disolución de cooperativas (art. 78).	Podrán transformarse en sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase (art. 84.1). Los socios tendrán derecho de separación (art. 84.3). El FRO, el FEP y cualesquiera diros que no sean repartibles entre los socios tendrán el mismo destino que la disolución de cooperativas (art. 84.4).
Fusión:	No caben las fusiones mixtas.	Se admiten las fusiones mixtas entre Sociedades Laborale y CTA y Cooperativas agrarias y SAT. (art. 64.7).	No caben las fusiones mixtas.	Solamente si la sociedad resultante de la fusión o la sociedad absorbente es otra coopeirativa (art. 89.1).	No caben las fusiones mixtas.
Cesión global de activo y pasivo	No se contempla.	No se contempla.	No se contempla.	Admitida en el art. 102.	No se contempla.
Liquidación	Se respeta integramente el FEP, se saldan las deudas y se reinfegran actualizadas las aportaciones a capital. El activo sobrante y el FEP se ponen en manos de la Junta de Andalucia que lo destinará a fines de educación y promoción de cooperativas andaluzas. Si se ha	Se cubrirá integramente el FEP, es atransferido a la enti- se saldan las deudas sociales, se cada federativa a la que esté aso- reintegra a los socios el importe de cidad la coperativa. Si no lo está, sus aportaciones acutalisadas, así la asamblea deperátiva e que su en los comos y participación en los fondos voluntarios. El sobrante y el FEP se depositará en una el refer se destinará el el fEP se depositará en una den deridirio, le corresponde al consejlo Superior del	El FEP será transferido a la enti- dad federativa a la que esté aso- ciada la cooperativa. Si no lo está, la asamblea dedigirá a qué entida- des federativas entre la exis- tentes en Cataluña se destinará el importe de dicho fondo y en caso de no decidirío, le corresponde al Consejo Superior del	El haber líquido una vez pagadas las deudas y reintegradas al capital, se depositará en la Unión consepondiente a la clase de cooperativa y en su ausencia, en el Consejo Superior del Cooperativismo, como un fondo indisponible por un año, durante el cual los socios de la cooperativa	El FFP se pondrá a disposición del Consello Galego de Cooperativas. Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al apoltal, actualizadas, también su pardicipación en los FFV que tengan carácter repartible. El sobrante y el FRO se pondrá a disposición del Consello Galego

de Cooperativas. En el caso de las cooperativas de segundo grado, el haber líquido restante se podrá repartir entre los socios en proporcion al importe del relorno recibido en los últimos cinco años o en su defecto desde su constitución. O en proporción al la addidad cooperativad cooperativad del desarrollada o en relación del número de socios agrupados en cada cooperativa (art. 131.7).	Agrarias. Explotación Comunitaria de la Tifera. Tifera. Tonsumidores y Usuarios. Servicios. Transportistas. Del Mar. Per lo Mar. Exploración de recursos acuicolas. Viviendas. Enseñanza. Integración social. Asistemica social. Asistemica social. Asistemica social. Seguros. Sanitarias.	
disuelta tendrán la posibilidad de transferir como cuota de ingreso o aportación al capital de otra coporativa, la parte que le corresponda de dicho fondo. Transcurrido el año, el remanente se destinará al formento del cooperativismo (art. 105).	CTA, Servicios, Servicios, De transportistas, Agrarias, Explotación comunitaria de la tierra. Viviendas, Consumidores y Usuarios, Seguros, Sanitarias, De enseñanza, De bienestar social, DeCrédito. (art. 111)	Deben cumplir las obligaciones fijadas para cada clase de cooperativa que integran (art. 110).
Cooperativismo (art. 76).	Agricolas. De Seguros. De Consumidores y Usuarios. De Orfediro. De Enseñanza y Escolares. De vivienda. Sanitarias. De Serucicios. De trabajo Asociado. Mixtas (art. 79).	Aquellas cuyo objeto social cumpla Cooperativas mixtas de integración Deben cumplir las obligaciones finaldades proplas a distintas de varias clases de cooperativas (art. 100). 71.3). Aquellas cuyo objeto social cumpla intelidades proplas a distintas de varias clases de cooperativa (art. 106). Aquellas cuyo objeto social cumpla intelidades proplas a distintas de varias clases de cooperativas (art. 106).
vigentes retativos al FEP y un listado de los socios a la fecha de dicha asamblea con referencia a la parte que les corresponda en el sobrante. El FEP será gestionado por la entidad asociativa y se aplicará a los fines para los que fue constituido o en su defecto, para el fomento del cooperativismo. En la entidad asociativa se constituría un fondo con la parte correspondiente a los socios respecto del FEP que se podrá integrar en otra cooperativa se constiturá a los fines para los que se podrá integrar en otra cooperativa si ellos lo hacen o bien se destinará a los fines para los que se constituyó(art. 69.e).	CTA (art, 72). De Enseñanza de Trabajo Asociado (art, 76). De Iniciativa Social (art, 77). De Servicios (art, 78). De Transportistas (art, 78). De Transportistas (art, 78). De Explotación Comunitaria de la Tierra (art, 80). De Explotación Comunitaria de la Tierra (art, 81). De Consumidores y Usuarios (art, 82). De Servicios Sociales (art, 83). De Seguros (art, 86). De Seguros (art, 87). Sanitarias (art, 88). Escolares (art, 88).	Aquellas cuyo objeto social cumpla finalidades propias a disfinitas de varias clases de cooperativas (art. 71.3).
previsto, el 50% del FRO puede distributrse entre los socios en proporción al tiempo de permanencia y actividad desarrollada por cada socio (art. 115).	CTA Consumidores y Usuarios Viviendas Orédito Educacionales Seguros, Servicios, Agrarias, Explotación comunitaria de la tierra, Coop. de Integración.	
/	CLASES DE COOPERATIVAS	Coop. mixtas:

Las cooperativas de primer y	segundo grado podrán constituir y	participar, junto a otras personas	físicas o jurídicas, privadas o	públicas, en sociedades,	asociaciones, agrupaciones	empresariales, consorcios y	contraer cualquier otro vínculo	societario(art. 131).	Para facilitar o garantizar las	actividades necesarias para la	consecución del objeto social o	para fines concretos y	determinados (art. 131).
Podrán contraer vínculos	societarios o formar consorcios	con otras personas físicas o	jurídicas (art. 163), a fin de	garantizar el mejor desarrollo de	sus actividades empresariales (art. asociaciones, agrupaciones	163).							
No se contempla								-					
Posibilidad de crear grupos	cooperativos para la mejor	realización de fines concretos (art.	91).										
Podrán establecer conciertos,	formar consorcios y contraer	vínculos societarios con otras	personas o entidades (art. 159).	No desvirtuar su específico objeto	social, y facilitar o garantizar el	mejor desarrollo de sus	actividades empresariales(art.	159). Se necesita mayoría	reforzada (art. 54.2).	9			
Grupos	cooperations.												

CCAA	Madrid	Navarra	País Vasco	Valencia	PLGC
DISPOSICIONES GENERALES					
Legislación	Borrador del Anteproyecto de Ley Ley Foral de 2 de julio de de Cooperativas de la Comunidad 12/1996 (BOE 10-10-96) de Madrid, de 29 de abril 1998.	Borrador del Anteproyecto de Ley Toral de 2 de julio de 1996, nº Ley nº4/1993, de 24 de junio (BO. D.Legisl. 1/1998, de 23 de junio, de Cooperativas de la Comunidad 12/1996 (BOE 10-10-96) P.V. 19-7-93). P.W. 19-7-93).	Ley nº4/1993, de 24 de junio (BO. P.V. 19-7-93).	D.Legisl. 1/1998, de 23 de junio, (DOGV, 3275, de 30-6- 1998).	Proyecto de Ley de cooperativas, de 27 de julio de 1998 (B.O.C.G. 27-7-98, serie A, núm. 125-1).
Ámbito de aplicación	A las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la actividad con terceros o la instrumenta lo personal accesoria que puedan realizar fuera de dicho territorio (art. 2).		Las cooperativas que realicen su Las cooperativas que realicen las Las cooperativas que desarrollen. Se aplica a las sociedades cooperativas que realicen su actividades preferentemente con de modo efectivo y real, la actividad rativas que lleven a cabo las rela- ambito territorial de la Comunidad sus socios o donde centralice la de la cooperativa con sus socios, definitorias foral de Navarra (art. 1) gestión administrativa y la dirección el territorio de la Comunidad interno con sus socios, definitorias puesto se de cuando el volumen de más de una Comunidad Autónoma puesto se de acuando el volumen de más de una Comunidad Autónoma mayoritariamente en dicho territorio (Disp. Act. 1 ⁴).	Las cooperativas que realicen las Las cooperativas que desarrollen, Se aplica a las sociedades coopeacividades preferentemente con de modo efectivo y real, la actividad rativas que lleven a cabo las relasus socios o donde centralice la de la cooperativa con sus socios en ciones de carácter cooperativo gestión administrativa y la dirección el territorio de la Comunidad interno con sus socios, definitorias enpresarial, siempre dentro del Valenciana (art. 1). Este presu- del objeto social, en el territorio del País Vasco (art. 3). puesto se da cuando el volumen de más de una Comunidad Autiónoma mayorifariámente en dicho territorio Meilla. (art. 2) (Disp. Ad. 1 [§]).	Se aplica a las sociedades cooperativas que lleven a cabo las relaciones de carácter cooperativo interno con sus socios, definitorias del objeto social, en el territorio de más de una Comunidad Autónoma o en las ciudades de Ceuta y Meillia. (art 2)
Concepto	«La cooperativa es una asociación autónoma de personas y entidades que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económinas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.» (art. 1.1).		"«Las cooperativas son sociedades "art. 1. 1. La cooperativa es aque" "A los efectos de esta ley es coo- que ajustándose en su organización la sociedad que desarrolla una perativa la agrupación voluntaria de constituida por personas que se y funcionamiento a los principios per mercas que tene por objeto principios per mercas que tene por objeto principio servicio de las actividad mesca de la situación de las actividad mesca de la situación de las actividad con la participación activa de los sobre la base de la ayuda mutta, la la los principios cooperativos." (art. empresa on común, cualquier actividad cooperativismo y el notario de los perconos y en interés de la comunidad de su entorno. Actividad cooperativismo y en interés de la gruena d	«A los efectos de esta ley es coo- perativa la agrupación voluntaria de personas físicas y, en las condicio- nes de la ley jurídicas, al servicio de sus socios, mediante la exploita- ción de una empresa colectiva sobre la base de la ayuda mutua, la creación de un patimenio común y la artibución de los resultados de la actividad cooperativizada a los socios en función de su partici- pación a dicha actividad» (art. 2.1).	«La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian para la realización de acitades de initerés común, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios cooperativos.» (art. 1.1).
Referencia a principios cooperativos	Se remite a los principios coopera- tivos formulados por la A.C.I. sin enumerarios (art. 1.2).	Ninguna	Se remite a los principios coopera- tivos sin enumerarlos (art. 1.1).	Se remite a los principios coopera- Recoge los principios cooperativos Se remite a los principios coopera- fivos sin enumerarios (art. 1.1). Iormulados por la ACI (art. 3). Invos sin enumerarios (art. 1.1).	Se remite a los principios cooperativos sin enumerarlos (art. 1.1).

		Actividad comprendida en el objeto Actividad comprendida en el objeto social. Contabilidad independiente. social autonomía de gestión, patri-Autonomía de gestión y responsa- monio separado y cuentas de bilidad subsidiaria de la cooperativa explotación diferendiadas 8art. 5. (art. 7).		Al menos por tres socios, salvo que se establezcan otros mínimos (art. 8).	Dos cooperativas, socios de trabajo Al menos por dos cooperativas (art. y demás personas jurídicas pre- 8), vistas en la Ley (arts. 8.3 y 14.1).	La permanencia del socio se deter- Los estatutos pueden exigir un minará en los estatutos, sin que tiempo de permanencia por un perípueda ser superior a cinco años. Odo de tiempo no superior a cinco Estas normas no se aplicarán en años desde su admisión, salvo que caso de baja justificada (art. 17). Incurran en un supuesto de baja
	Calificar, Inscribir y certificar las Cooperativas y actos que deban acceder al registro (art. 12).			Cinco socios personas físicas o juri- Cinco socios personas físicas o juri- Cinco socios personas físicas y juri- Al menos por tres socios, salvo que dicas, pero no podrán formar parte dicas, públicas o privadas (art. dicas (arts. 8.3 y 14.1). Cuatro per- se establezcan otros mínimos (art. 20).		
	Calificar, inscribir y certificar los actos que de acuerdo con la Ley actos que de acuerdo con la Ley actos que de acuerdo con la Ley actos que de acuerdo con la nordeban acceder al Registro. Recibir mativa vigente deban acceder al en depósito las cuentar etaliavas al Registro (art. 17). Berrido económico, Regiamentos de régimen interno; libros y documentación referidos al tráfico de la entidad en caso de disolución y liquidación. Diligenciar los libros, elaborar estadisticas sobre datos registrales, atender consultas de los administrados, librar certificaciones y cualquier otra atribuida por Ley (art. 3 Decreo 112/1997, de 21 de abril).	Cuentas de explotación diferencia- Actividad comercial comprendida das, y responsabilidad general y dentro del objeto social. Autonomía unlaria de la cooperativa (art. 10). de gestión, y responsabilidad general y unitaria de la cooperativa. contabilidad independiente (art. 6).		Cinos socios personas físicas o juri- dicas, públicas o privadas (art. 19.1).	Al menos dos cooperativas (art. 19.1).	Los estatutos pueden exigir un La pertenencia del socio a la coo- iempo de permanencia por un perí- odo de tiempo no superior a diez Si lo prevén los estatutos y se años desde su admisión, salvo que acuerda en el momento de admi- nicurran en un supuesto de baja sión, se podrán establecer vinculos
		Cuentas de explotación diferencia- das, y responsabilidad general y uniaria de la cooperativa (art. 10).			Al menos dos cooperativas (art. 8). Al menos dos cooperativas (art. 20) Al menos dos cooperativas (art. 1).	
	Calificar, inscribir y certificar los actos que de acuerdo con la normativa vigente deban acceder al Registro (art. 15).	Actividad comprendida en el objeto social. Autonomía de ges- tión, cuentas de explotación dife- renciadas y patrimonio separado. Responsabilidad general y unitaria de la Cooperativa (art. 6).		Cinco socios personas físicas o jurí- dicas, públicas o privadas, comuni- dades de bienes o derechos y otras entidades que carentes de perso- nalidad jurídica, constituyan una unidad económica y puedan desig- nar un apoderado, excepto las CTA que podrán constituirse con tres socios (arts. 8 y 17)	Al menos dos cooperativas (art. 8).	Carácter indefinido, aunque los estatutos pueden establecer vinculos sociales de duración determinada (art. 20.2). Los estatutos por su parte también
REGISTRO DE COOPERATIVAS	Funciones del Registro de Cooperativas	SECCIONES	LOS SOCIOS	Cooperativas primer grado	Cooperativas segundo grado	Permanencia del socio

	podrán exigir la permanencia de los socios hasta el final del ejercicio económico o por un tiempo mínimo no superior a cinco años (art. 20.3).	justificada (art. 23.1).	sociales de duración determinada (art. 26.2).		justificada (art. 17), o bien exigirse que espere hasta el final del ejer- cicio económico.
Baja del socio	Baja voluntaria: en cualquier momento, previo aviso por escrito a los administradores en el plazo fijado en los estatutos, que no podrá ser superior a seis meses para las personas lisicas y a un año para las personas jurídicas (art. 20). Baja obligatoria (distilicada y no justificada): periorida de los requisitos que otorguen la condición de socio (art. 21). Expulsión: por falta muy grave tipificada en los estatutos.	Baja voluntaria: en momento, previo aviso por C.R. con una antelación tres meses. Baja obligatoria: pérdi requisitos que otorguen la socio (art. 23.2)	cualquier Baja voluntaria: en cualquier rescrito al momento previo aviso por escrito a minima de los administradores en el plazo que fijen los es estatutos que no podrá ser la de los superior a 6 meses para las personas indicas (art. 26). Baja aboligatoria: Perdida de los requisitos evigidos para aser socio. Los estatutos podrán exigir la permanencia hasta el final de jejercico o por un tiempo mínimo no superior a 5 años (art. 26.3).	Baja voluntaria: en cualquier momento previo aviso por escrito al estantos imporada un periodo de permanencia obligativo imporada un periodo de permanencia obligativo que nunca podrá ser superior a cinco años (m. 17.1). Baja obligatoria: será justificada cuando pierdan las condiciones necesarias para ser socios, cuando la asamblea decida imponer a los socios obligaciones, o cargas gravemente onrecesas no previstas en los estatutos y en los supuestos del art. 634 (art. 17.2). La expulsión se dará en caso de que el socio haya cometido una falta muy grave (art. 18).	Baja voluntaria: en cualquier Baja voluntaria: En cualquier momento prevo aviso por escrito al momento, mediante preavaso por consejo rector, a no ser que los escrito al Consejo Rector, en el estratutos impondan un periodo de plazz diado en los estantuos, sin que permanencia obligatoria un enfodo de plazz diado en los astuntos, sin que permanencia obligatoria cerino años incumplimiento dará lugar a la (art. 17.1). ada obligatoria: será justificade daños yentivios certa. 17.1, cuando pierda has condiciones Baja obligatoria: cuando pierda los necesarias para ser socios, cuando requisitos exigidos para pertenecer la asambiea decida imponera a los requisitos exigidos para pertenecer la seambiea decida imponera a los requisitos exigidos para pertenecer los estatutos y en los supuestos del la cooperativa (art. 17.1, vermente onercasa no previstas en los supuestos del derá en caso de que el socio haya comeido una falta muy grave (art. 18).
Otros socios	Socios inactivo o no usuario (art. 26), Asociados (art. 27).	Socios de trabajo (art. 21). Asociados (art. 29). Socios colaboradores (art. 30).	Socios de trabajo (art. 21). Socio inactivo o no usuario (art. 30).	Socio excedente (art. 23). Asociado (art. 24).	Socio colaborador (art. 14). Socios de trabajo en CTA (art. 13).
ÓRGANOS					
Voto en la Asamblea General	En las cooperativas de 1er. grado agrarias (art. 110), y las cooperativas de servicios empresariales (art. 112), podrán tener el voto ponderado en una proporción de uno a cinco.		En las cooperativas de 1er. grado Aquellos socios de cooperativas de agrarias puede existir voto ponde-primer grado que sean cooperatirado en participación y existencia de la exista sociedad y orden de acrividad cooperativizada de la éstas y entidades públicas, podrán sociedad y la flumero de socios (tener el voto proporcional a la actique integran la cooperativa aso- vidad cooperativa con la sociedad. El número de votos por socio a las prestaciones complementarias no podrá axceder del tercio de votos e aesta actividad en el marco de la totales, excepto si la sociedad solo intercooperación. Indiagra por tras socios, an cuyo El número de votos de us sociedad solo intercooperación. Esso el límite se eleva al 40% y si cooperativa no podrá ser superior al son solamente dos socios, se exigirá tercio de los votos totales (art. 35.2) la unanimidad (art. 35.2).	Voto ponderado en las Cooperativas de crédito, como en la Ley 13/1889. En coopo, de 1er, grado agrarias y de servicios voto ponderado hasta tres votos si lo preván los estatutos (art. 40).	Voto ponderado en las En las cooperativas de primer Cooperativas de crédito, como en grado, los estatutos podrán esta-la Ley 13/1889. En coop. de 1er, grado agrarias y ponderado, en proporción al volude servicios voto ponderado hasia men de la actividad cooperativires votos si lo preven los estatutos zada, para los socios que sean cooperativas, sociedades controladando.
Asamblea de delegados	Cooperativas de más de 500 socios o con circunstancias graves que no permitan la reunión (art. 36).		Cooperativas de más de 500 socios o con circunstancias graves que no permitan la reunión (art. 38.1).	En cooperativas de mas de 500 socios, si lo prevén los estatutos, delegado y voto serán válidos para tres años (art. 35).	Deberán preverlas los estatutos (art. 30).

En cooperativas de menos de diez En cooperativas de menos de diez socios podrá conflarse la adminis- socios podrá conflarse la adminis- fración a un administrador único oa tración a un administrador único dos administradors que actuarán (art. 32.1). de manera solidaria o mancomuna-damente (art. 37.2).	Mínimo tres miembros (art. 33).	Responsabilidad por acciones u La misma responsabilidad que para omisiones dolosas o culposas, y las sociedades andnimas (art. 43). siempre que se extralimiten en sus funciones (art. 42).	Mayoría simple si consta en el Mayoría simple, si no consta en el orden del día, o en caso contrario, orden del día será necesaria la las dos terceras partes de los socios mayoría del total de votos de la coopresentes y representados (art.40). perativa (art. 35.4).	Auditoria externa (art. 62).		Fijado en estatutos y totalmente desembolsado (art. 45).	Los estatutos establecerán si las Se determinará en los estatutos si aportaciones obligatorias dan dere- las aportaciones obligatorias dan choa i devengo de intereses parte efectivamente desembolsada, por la parte decimiento de emisión de ciones voluntarias será el acuerdo las mismas el que determine esta de admisión el que fije esta remuneración o el procedimiento para para determinarda. Determinarda (art. 48), Esta remulniterés máximo, seis puntos sobre neración siempre estarán condicio el interés legal del dinero (art. 52), nada a la existencia en el ejercicio social de resultados positivos.
En cooperativas de menos de diez En cooperativas de menos de diez En cooperativas podrá confiarse la administración a u tractión a u administradores que actuarán (art. 32.1). de manera solidaria o mancomunademente (art. 37.2).	Mínimo tres miembros (art. 38).		Mayoría simple si consta en el orden del día, o en caso contrario, las dos terceras partes de los socios presentes y representados (art.40).	Auditoria externa (art. 45) y Comisión de control de la gestión (art. 48).		integramente 500.000 pts. totalmente desembol-).	Mención estatutaria o en su defecto La cuantía la determinará la asam- Los estatutos establecerán si las la asamblea general. No podrá blea general, el interés no podrá aportaciones obligatorias dan dere- exceder de seis puntos del interés legal más seis cho al devengo de intereses por la legal del dinero (art. 45.1) Rushuso y siempre se condicionará a parte efectivamente desembolsada. la existencia de resultados netos o En el caso de aportaciones volun- reservas de libre disposición (art. tarias será el acuerdo de emisión de 60). Rushuso de mineración o el procedimiento para determinaria. Interés máximo, seis puntos sobre el interés legal del dinero (art. 52).
En cooperativas de menos de diez socios se admite el administrador único (art. 41.1).	Mínimo tres miembros (art. 45).	Responsabilidad por los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida (art. 47).	Mayoria simple (art. 36). Si su des- titución no consta en el orden del día serán necesarias las dos terce- ras partes de los votos presentes y representados (art. 44.2).	Comisión de vigilancia: tres socios Auditoria externa (art. 45) y como mínimo (art. 50). Comisión de control de la (art. 45).		1.000.000 pts. integramente desembolsado (art. 4).	Mención estatutaria o en su defecto La cuantía la determinará la asam- la asamblea general. No podrá blea general, el interés no podrá exceder de sels puntos del interés exceder del interés legal más seis legal del dinero (art. 45.1) puntos y siempre ae condicionará a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición (art. 60).
En Cooperativas de menos de diez En cooperativas de menos de menos de diez En cooperativas de menos de menos de diez En cooperativas de menos de meno	Mínimo tres miembros (art. 37.2).	Responsabilidad por daños causa. Responsabilidad por los daños caudos a la sociedad y sus miembros sados por actos contrarios a la Ley por malicia, abuso de facultades y o a los Estatutos o realizados sin la negligencia grave (art. 43).	Mayoría simple	Interventor socio (art. 40.1).		250.000 pts. suscritas integramente 1.000.000 pts. in y al menos el 25% desembolsado, desembolsado (art. 4). Si son cooperativas educacionesles su capital será de 100.000 pts. (art. 7).	
En Cooperativas de menos de diez socios se admite el administrador único si lo prevén los estatutos (art. 40.2).	Mínimo tres, máximo quince (art. 40.1).	Responsabilidad Responsabilidad dolosa o culposa administradores e imprudente (art. 42.2)	Mayoría simple. Si su destitución no consta en el orden del día serán necesarias las dos terceras partes de los votos presentes y representados (art. 42.6).	Intervención en la Un tercio de los interventores podrá ser designado entre expertos indepesión pendientes (art. 46.1).		300,000 pts. desembolsado en un 25% (ar.149).	Los estatutos establecerán si las aportaciones obligatorias a capital dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. En caso de aportaciones voluntarias, será el acuerdo de emisión el que determine esta remuneación o el procedimiento para determinafla (at. 52). En ningún caso la retribución podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal.
Administrador único	Consejo Rector (C.R.)	Responsabilidad administradores	Revocación de los administradores	Intervención en la gesión	ORGANIZACIÓN FINANCIERA	Capital mínimo	Retribución del capital

-	
FRO: Es irrepartible entre los socios (art. 62). Il Se nutre de las cuotas (art. 62). Se nutre de las cuotas de fart. 55. 1l, Se nutre de las cuotas ingraeso, porcentaje sobre los exce- de ingreso, porcentaje sobre los dentes disponibles. Beneficios excedentes cooperativos y extraordinarios, cios extracooperativos y extraordinarios, cios extracooperativos y extraordinarios, cios extracooperativos y extraordinarios, cios extracooperativos y extraordinarios con consecuencia de narios, debucciones sobre las la regularización del balance y aportaciones obligatorias por baja del balance y resultados de las operaciones del obligatorias en caso de baja del art. 79.3. FRVI: Formado por retornos acredi- así fuera su naturaleza determitados a los socios (art. 53.2a). FRVI: Es irrepartible entre los tará, bien por la asamblea general socios y trabajadores de la coo- FEL Es irrepartible e inembargable, perativa en los principios y técnicas y se pondra a disposición de la entrincooperativas, económicas y porte- de federativa o en su caso, se sionales, promoción de relaciones ingresará en el Tesoro Público (arts. intercooperativas y difusión de relaciones reconómicas a los socios 8art. 56.4). Entre conómicas a los socios 8art. 56.4).	Aportación obligatoria: Podrá ser diferente para las distintas clases de socios o para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos sauma de la actividad cooperativizada. Su importe no podrá ser superior a las aportaciones iniciales y a las sucesivas efectuadas por los socios actuales, incrementado en la cuantía resultante de la aplicación de IPC (art. 46). Cuotas de ingreso, no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación no la 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exiga para su ingreso en la Cooperativa (art. 52).
	Aportación obligatoria: actualizada. Cuota de ingreso. No puede exceder del cociente de dividir el FRO entre el número de socios o número de aportaciones (art. 56).
oversitivy por el por excepto los supuestos expresa- vacedentes netos mente previstos por la Ley (art. tutos y los limites (8.1). Se nutrirá de las cucias de legalmente, por los ingreso, del porcentaje de los exce- extracooperativos, dentes disponibles acordado por la les aportaciones asamblea y de las deducciones sos esconómicas a los por las aportaciones obligatorias sos económicas a los por las aportaciones obligatorias sos económicas a los por baja. so de ingreso de los FRV. Su repartibilidad se determi- parte de los beenir les en estatutos o por acuerdo de na seamblea interna el pasivio del parte de los beenir balance con separación de otras parte de los beenir balance con separación de otras parte de los beenir balance con separación de otras parte de los beenir balance so recedentes netos bigatorias por baja, y por sanciones económicas a los homicas y cuclas de socios. las en la misma Ley tregia por una parte las en la misma Ley restos fines (art.)	Aportación obligatoria: Podrá ser Aportación obligatoria: ac diferente para los distintos socios. Cuota de ingreso. No pu en función de su naturaleza jurídica der del cociente de dividende su ma proporción al compro- entre el número de socios ma co uso potencial que cada uno de aportaciones (art. 56), de ellos asuma de la actividad cooperativa (art. 58). Cuota de ingreso: Los estatutos o en su caso la asamblea podrá esta- blecer cuotas de ingreso y periódi- el pecer cuotas de ingreso y periódi- cas que no integrarán el capital ni serán reintegrables (art. 55.).
FRO. Irrepartible entre los socios (art. 50.2). Se constituye por el porcental sobre excedentes netos fijado en estatutos y los limites determinados legalmente, por los beneficios extracooperativos, deducioriones de las aportaciones beneficios extracooperativos, con su defecto la socios y cuotas de ingreso de los socios. FRV: Su régimen se determinará en los estatutos, o en su defecto la samalhe a general (art. 51.1). Se axambie a general (art. 51.1). Se amoliciones conómicas y cuotas de las sanoliones económicas y cuotas de ingreso. FPE: Irrepartible e inembargable (art. 50.3). La asambiea ginar de vonda de ingreso. Gestino de conformidad con las finar su destino de conformidad con las finar su denaciones, donaciones, donaciones (art. 50.3).	Aportación obligatoria: Podrá ser Aportación obligatoria: Podrá ser Aportación obligatoria: actualizada. Superior a la efectuada por los diferente para los distintos socios, Cuota de ingreso. No puede excesocios, incluidas las actualizacio- en función de su naturaleza jurídica der del cociente de dividir el FRO nes, según dispongan los estatutos o fisica, o en proporción al compro- entre el número de socios o número miso o uso potencial que cada uno de aportaciones (art. 56). de alvía sauma de la actividad cooperativa (art. 58). Cuota de ingreso: Los estatutos o en su caso la asambien podrá establece cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital ni serán reintegrables (art. 65.1).
incluso en la socios incluso en aso de disolución (art. 621.). Se nutrirá de las cuotas de ingreso, del porcentaje de los sexedentes disponibles acordado por la asamblea, de los beneficios extra-cooperativos y extraordinarios, la asignación correspondente por la regularización del balance y por las deducciones sobre las aportaciones debigancias en los escos de baja del socio. FRY. Será repartible en la liquidación del balance y por las deducciones sobre las aportaciones obolgiantas en los escos de baja del socio. FRY. Será repartible en la liquidación est la megaratible innegrada por excedentes no distribuidos entre los socios. FRE: Inembargable e irrepartible incluso en la liquidación (art. 64.3). Integrada por el porcentaje de los excedentes determinados por la samone, por las estatutos o por la samblea, por las sanciones económicas a los socios, por donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de dicha reserva.	de Aportación obligatoria: Los nuevos socios no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligados as wigibles en ese momento, actualizadas según el IPC (art. 50).
Reservas	Aportaciones de los nuevos socios

Reembolso de la aportación del socio	Se reintegrará a los socios ell importe de las aportaciones obligatorias a l'capital social, actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las obligatorias (art.101.2.B). Sobre las aportaciones obligatorias se podrán deducir hasta el 30% en caso de baja nor expulsión, y el 20% en caso de baja no justificada o de baja durante el período de permanencia mínimo (art. 55.2).	A los socios y lambién a los asocia- Se reintegrará e los socios el Apontaciones obligatorias al capital. A los socios y lambién a los asocia- lo dos en su caso, comen trata de apontaciones obligantes a capital social univeran al capital social. I acualizadas en su caso, comen trata de apontaciones obligantes a capital social que fundran al capital social por larias y siguiendo con las caportaciones obligantes a capital social de sa portaciones obligantes a capital a social que su caso, comen trata de apontaciones obligantes a capital a social de sa portaciones obligantes a capital a capital a capital social que su caso, comen trata de apontaciones obligantes a capital a social de sa capital social que su caso de baja por larias y siguiendo con las caso de baja voluntaria no justificada se obligatorias (art. 92.2b). Se deter- cada, podrá ser superior al 20%, en su caso; comenzando por las apontaciones obligantes an caso de larí. Se. 1). Sobre las apontaciones obligatorias, in caso de baja no lustificada se obligatorias, in caso de baja no justificada es aportaciones obligan ni del capital de la capital	Se reintegrará a los socios el Aportaciones obligatorias al capital. A los socios se reintegrará importe de las aportaciones obliga- Lorias que tuvieran al capital social, lo que ordenen los estatutos, sis es tonias al capital social que tuviera acutorizadas en us caso, comen- rata de aportaciones obligatorias (art. 42, 2b.). Se deter- cada, podrá ser superior al 30%, en ción de los beneficios o péridas si tarás y siguiendo con las caso de baja voluntaria no justifi- minará en los estatutos, en caso de (art. 56.1). voluntarias portaciones obliga- nois sobre las aportaciones obliga- nois acuto por las que no serán superiores al emisión (art. 55). Benebolso conforme al acuerdo de rias de los demás socios y torias que no serán superiores al emisión (art. 55). Catal diquicación de las aportaciones de las socios de las definas de las aportaciones de las aportaciones de las aportaciones de las definas de las confinuación de las aportaciones de las confinuación de las aportaciones de las confirmación de las aportación de las aportaciones de las confirmación de las aportaciones de las confirmación de las aportación de las aportación de las aportaciones de las confirmación de las aportaciones de las confirmación de las aportaciones de las confirma	Aportaciones obligatorias al capital. En caso de expulsión, se deducirá importe de las aportaciones obliga- lo que ordenen los estatutos, si se forias al capital social que tuveran trata de aportaciones obligatorias acreditadas, tras el abono o deduc- no podrá ser superior al 30%, en ción de los beneficios o pédicidas de cada, podrá ser superior al 20%, en su caso; comenzando por las dart. 56.1), voluntarias: ejercicios anteriores, actualizados aportaciones Aportacion	se al capital. A los socios se reintegrará el se deducirá importe de las aportaciones obliga- atutos, si se forias al capital social que tuvieran obligatorias acreditadas, tras el abono o deduc- a no justifir ejercicios anteriores, actualizados rior al 20%, en ción de los beneficios o peridicas de a no justifir ejercicios anteriores, actualizados rior al 20%, en su caso, comenzando por las aportaciones de los socios colaboradoras, las aportaciones voluntarias; radores, las aportaciones obligatorias en las de los demás socios y a confinuación las aportaciones obligatorias se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que puedan efectuar deducciones, salvo las mencionadas en el art. 51.2 y 3 (art. 51.1).
Plazo de reem- bolso	No podrá exceder de cinco años en No si caso de expulsión y de 3 años en en ca caso de otras bajas. Si es baja por Finan defunción, en un período máximo 46.2), de un año (art. 55.3).	perior a cinco años o de uno so de fallecimiento (art. 46.4.c) ciación subordinada (art.	No superior a cinco años o un año En el plazo fijado en estatutos El plazo de reembolso no podrá en caso de fallecimiento (art. 63.4). sociales, sin que pueda ser superior exceder de cinco años a partir de a cinco años en caso de expulsión, la fecha de la baja. En caso de fallertes años en caso de baja no justifi cimiento del socio no será superior cada y un año en caso de defunción a un año (art. 51.4).	En el plazo fijado en estatutos sociales, sin que pueda ser superior a cinco años en caso de expulsión, tres años en caso de baja no justificada y un año en caso de defunción o de baja justificada (art. 55).	El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de falle- cimiento del socio no será superior a un año (art. 51.4).
Otras formas de financiación externa	Podrán emitir obligaciones (art. 57.3), títulos participativos que podrán tener la consideración de valores mobiliarios (art. 57.4).		Participaciones especiales repre- Participaciones especiales (art. 64) sentadas en títulos nominativos o ofinanciación subordinada. anotaciones en cuenta. Podrán ser La asamblea podrá acordar la emi- considerados títulos mobiliarios si sión de obligaciones (art. 63.4). así lo prevé el acuerdo de emisión (gualmente podrá acordar la asam- fart. 44.10). Títulos participativos blea la emisión de títulos parti- que no integren el capital social y cipativos que darán derecho a una derecho a remuneración mixta[art. Propurán contratarse cuentas en También se podrá acordar por la participación (art. 65.6). Isasemblea la contratación de cuen- tas en participación (art. 45.11.b).		Podrá emitir obligaciones, no con- Participaciones especiales subordivertibles en participaciones. La nadas (art. 53). Emisión de obliga-asambiea también podrá acordar la ciones, de titulos participativos con emisión de titulos participativos con consideración de valores mobiliarios podrán tener la consideración de y contratación de cuentas en partiralorios resultantes y su temunera- cipación (art. 54). Darán derectio de voz pero no de voto en los órganos sociales (art. 55).
ORGANIZACIÓN ECONOMICA				3	
Actividad coopera- tivizada con terce- ros		Se podrá desarrollar esta actividad posibilidad de desarrollar esta acti- Posibilidad de desarrollar esta acti- Posibilidad de levar a cabo opera- Las operaciones de la actividad distinguiéndola claramente en la vidad si así se menciona en los judad si no está expresamente con terceros siempre que se coperativizada realizadas con tercuenta de pérdidas y ganancias estatutos (art. 10). prohibida por la Ley o por los esta- diferencie en la memoria del ejer- ceros no socios figurarán en la contart. 35.2).	Posibilidad de desarrollar esta actividad si no está expresamente prohibida por la Ley o por los estatutos, y tenga carácter accesorio o	Posibilidad de desarrollar esta acti- Posibilidad de llevar a cabo opera- Las operaciones de la actividac vidad si no está expresamentel ciones con terceros siempre que se coperativizada realizadas con ter prohibida por la Ley o por los esta- diferencie en la memoria del ejer- ceros no socios figurarán en la contutos, y tenga carácter accesorio o cicio entre resultados ordinarios publicad separadamente (art. 57.3).	Posibilidad de desarrollar esta acti- Posibilidad de llevar a cabo opera- Las operaciones de la actividad vidad si no está expresamentel ciones con terceros siempre que se cooperativizada realizadas con terprohibida por la Ley o por los esta- diferencie en la memoria del ejer- ceros no socios figurarán en la contutos, y tenga carácter accesorio o cicio entre resultados ordinarios tabilidad separadamente (art. 57.3).

	Al FRO el 30% como mínimo hasta Al FRO y al FEP una cuantia global Los excedentes netos se destinarán De los excedentes netos se destinarán du de adela 30% al menos, destinándose como mínimo, en un 20% al FRO, y nará, al menos, el 20% al FRO y el menos un Educación y Pomoción cooperativa Minertas que el FRO no neciona al FRO, el 25% y un velire por cien al FRO (art. 50% del capital social, la dobación restante se incorporará al FRO, 67.2). En tanto que el FRO no obligatoria al FFP podrá reducise a destinánta mo cuenta por cien al FRO (art. 50% del capital social, la dobación mínima establecida en Los estatulos podrán prever la nutririo mientras un 5% se incorpo. Favor del FEP podrá reducisea al constitución de una reserva que permita su familiad (art. 67.3). Los beneficios de obsensarán el 300%, mitad (art. 67.3). Los beneficios de operara con 10% se capital social la FFD. Los beneficios de operara con 10% se capital social la FFD. Los beneficios de operar con 10% se capital social la FFD. Los beneficios de operar con terceno con permitad (art. 67.3). Los beneficios de operar con terceno con permitad (art. 67.3). Los beneficios de operar con terceno con permitado de las participados selientes. El resto se destinarán al FFD. Los beneficios de operar con terceno con permitado de las participados de estinarán al FFD. Los beneficios de operar con terceno con permitado de las participados selientes. El resto destinarán al FFD (art. 60%) al capitado de las participados selientes. El resto destinarán al FFD (art. 60%) al capitado de las participados selientes. El resto de esta naturaleza.	Los criterios se fijarán en los esta- Lus criterios de compensación sel fundados realizar bien fijarán en los estatutos, siendo resto a los socios en propor- ción a las operaciones, servicios o especial para su amortización con rativizados (art. 60). actividades realizados por cada cargo a futuros resultados positivos, socio, o combinando ambas fórmu- deltro del pazo máximo de encompor- de las aportaciones del socio al todo caso a los fondos, o con cargo a los reformos que les corresponda al socio (art. 69). En todo caso, a sorbidados realizados positivos, en imputarán en les plazo máximo de cinco años. En todo caso, a se imputarán a los capital (art. 52). En todo caso, a contidino de ellos con la socio (art. 69). En todo caso, a experiención a las operaciones del socio (art. 69). En todo caso, a entrodidades realizados positivos o actividades realizados positivos o actividades realizados positivos o actividades realizados por cada uno de ellos con la cooperativa (art. 69).
subordinado respecto a la operativa cooperativos y extracooperativos con los socios (art. 5). (art. 59.2). En las cooperativas agra-rias estas limitadas estas operaciones al 40% y en las CTA a un 10%.	Al FRO el 30% como mínimo hasta dI FRO y al FEP una cuantia global Los excedentes netos se destinarán que alcance el 50% o importe supe- del 30% al menos, destinárdose como mínimo, en un 20% al FRO, y menor del capital social, postenior como mínimo un 10% al Fondo de mora su la FEP y el Educación y Promoción cooperativa. mente será suficiente al menos un como mínimo un 10% al Fondo de la FEP cooperativa. Bys se destinará al FEP o 125% y un veinte por cien al FRO (art. 50% del capital social, a dotación restante se incorporará al FRO e 22%). En tanto que el FRO no objetatora al FRP podrá reducirse a Cuando alcance el FRO el 200% alcance un importe igual al cin- la mitad, destinárdose el resto al del capital social se destinará un cuenta por cine del capital social, al mitad, destinárdose el resto al del capital social se destinará al FEP. Si alcanzara el 300%, mitad (art. 67.3). Resto es excedentes y otro 10% alcance un importe igual al cin- la mitad accinato de retorno o de patritor de los excedentes y otro 10% alcancara el 400%. Los beneficios de operar con recepto de retorno o de patritor por estinará al FEP. Los beneficios de operar con recepto de retorno se destinarán al FRO tas compensar pérdidas anteriores de esta naturaleza.	Un 50% como máximo al FRO y el resto a los socios en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados (art. 60).
subordinado respecto a la operativa con los socios (art. 5).	Al FRO el 30% como mínimo hasta de FRO y al FEP una cuantía global Los excedentes netos se destinarán que alcance el 50% o importe supe del 30% al menos, destinándose lo mon mínimo, en un 20% al FRO, y mente será suficiante al menos un mínimo un 10% al Fondo de en un 10% al FFD congretiva, mente será suficiante al menos un mínimo un 10% al Fondo de en un 10% al FFD on alcance el menos un mente por cien al FFD (art. 50% del capital social, al dotación restante se incorporará al FFD o 67.2). En tanto que el FFD (art. 50% del capital social al FFD podrá reducirse a 20cando alcance el FFD o el 200% alcance un importe igual al cin- la miad. destinándose el resto al dole capital social al entos a dotación mínima establecida en Los estatuos podrán prever la nutririo mientras un 5% se incorpo- favor del FEP podrá reducirse a la constitución de una reserva que rará al FEP. Si alcanzara el 300%, mitad (art. 67.3). Asta de los excedentes y otro 10% intad (art. 67.3). Asta de los excedentes y otro 10% intad (art. 67.3). Produción de los pereiros en concepto de retorno o de patririo mientras y otro 10% intad (art. 67.3). Produción de los sociales destinarán al FFD. Los beneficios de operar con tercero cos y extraordinarios se destinarán al FFD (art. 50). Intantirio mientras y extraordinarios se destinarán al FFD (art. 50). Intantirio mientra pereiros de esta naturaleza.	Los criterios se fijarán en los esta- Los criterios de compensación se lu 50% como máx tutos. Ésta se podrá realizar bien fijarán en los estatutos, siendo resto a los socios s con cargo a reservas, o en propor- válido imputarlas a una cuenta las operaciones os actividades realizados, servicios o especial para su amoritazados con rativizados (art. 60) acción a las operaciones, servicios o especial para su amoritaración con rativizados (art. 60) les, pero en ningún caso en función años. Las péricidas se imputarán en de las aportaciones del socio al todo caso a los fondos, o con cargo a los retornos que les corresponda al socio (art. 69).
	Al FRO el 30% como mínimo hasta que alcance el 50% o importe superior de capital social, posterior mente será suficiente al menos un 5% se destinará al FRO el 20%, el dedidad al capital social se destinará un FOC unando alcance el FRO el 200% del capital social se destinará un 20% de los excedentes netos a nutririo mientras un 5% se incorporará al FEP. Si alcanzara el 300%, será suficiente destinar al FRO el 10% de los excedentes y otro 10% al FEP.	Los criterios se fijarán en los esta- tutos. Ésta se podrá realizar bien con cargo a reservas, o en propor- ción a las operaciones, servicios o actividados realizados por cada socio, combinando ambas fórmu- las, pero en ningún caso en función de las aportaciones del socio al capital (art. 52).
	Como mínimo un 5% a la reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la reserva obligatoria hasta que esta alcance el triple de la cifra de capital mínimo previsto en los estatutos (art. 60.2.A).	mputación de las Las perdidas extracooperativas y Los criterios se fijarán en los esta. Discribidas extracooperativas y Los criterios se fijarán en los estatuos, siendo resto a los socios en proporción a estatutos, siguiendo las normas fijaren estatuos, siendo resto a los socios en proporción a estatutos, siguiendo las normas fijaren especial para su recogerá en una cuenta especial para su recogerá en una cuenta especial para su recogerá en una cuenta especial para su recogerá en un plazo máximo de siete años. La derivadad cooperativada de peraciones del socio a la topo peraciones de la cuenta de la compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a la cuenta especial para su moritzación con cargo a socio, combinando ambas iórmu- dentro del pazo máximo de siete años. La derivadad cooperativada so en junción a los retornos que les corresponda compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a la cooperativa (art. 59). En bodo caso, se imputarán en los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a las operaciones compensada a los socios en proporción a las operaciones com la compensada a los socios en proporción a las operaciones com la compensada a los socios en proporción a
	Aplicación de los resultados positivos	Imputación de las pérdidas

	Las coop, podrán transformarse en En Sociedades civiles o mercantiles En el caso de transformación de sociedades civiles o mercantiles de de cualquier clase por necesidades una cooperativa en otro tipo de entrucidande de cualquier clase por necesidades una cooperativa en otro tipo de entrucidad que caso de sociedad contro cuentas y ausentes. Derecho de separación del socio otro fondo estatutario considerado un esparable entre los socios, entrucidad disconiorme. El FRO se aplicará a la nueva drá el destino que para el caso de sociedad como cuentas en partici- la floudación dispone el art. 3 (art. la floudación describante del proceso trans- del jeundación de la cooperativa (art. la floudación del cooperativa del FEP el del floudación destatura del floudación del cooperativa (art. 2). El FEP tendrá la aplicación estaturación del cooperativa (art. 17). El FEP tendrá la aplicación (art. la floudación (art. 183.4).	El art. 67 señala admite las fusiones especiales entre cooperativas y sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohiba (art. 67).	No se contempla.	En la liquidación, el FRO y el FEP En la liquidación, tras la satisfacción en la liquidación, tras la satisfacción se depositarán en la Unión asocia- de las deudas, el FEP se pondrá a de las deudas y tras el reembolso a de las deudas, el resto del haber tiva correspondiente a la clase de disposición del Consejo Superior de los socios de sus cuotas, se desti- social se adjudicará de diversos
	En Sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase por necesidades empresariales. El FRO se aplicará a la nueva sociedad como cuentas en participación o créditos retribuídos y pación o créditos en plazo máximo de cinco años. El FFD cooperativa tendrá la aplicación establecida para el supuesto de liquidación de la cooperativa (art. 68).	ON	Si art. 67.	En la liquidación, tras la satisfacción de las deudas y tras el reembolso a los socios de sus cuotas, se desti-
	Las ocop, podrán transformarse en En Sociedade sociedades sociedades civiles o mercantiles de cualquier desa efart. 83). Los socios disidentes y ausentes, Derecho de por escrito, tendrán derecho de El FRO se separación 8art. 85.3. El valor nominal de las obtaciones pación o or del FRO y de las reservas voluntar-rembolsable rias irrepartibles se acreditará al de cinco años Consejo Superior de Cooperativas El FFO coop de Euskad como titulos de cuelta cación estable ha participación referidos a la socien dad resultante del proceso trans-formación, debiendo adoptar la oportuna desión fal misma asam-blea que acuerde la transformación. El FEP tendrá la aplicación estatutariamente prevista y, en su defecto, la establecida en el art. 94.2.a) para el supuesto de liquidación (art. 85.4).	Se admite la fusión entre socieda- NO des anónimas laborales y cooperativas de trabajo asociado y cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación (art. 83).	No se contempla.	En la liquidación, tras la satisfacción de las deudas, el FEP se pondrá a disposición del Consejo Superior de
	No se regula la transformación.	No caben las fusiones mixtas.	No se contempla.	
ě,	En sociedad civil, colectiva, comanditaria, limitada, anónima o agrupación de interés económico (art. 84). Transformación de asociaciones, sociedades civiles, colectivas, comanditarias, limitadas, anónimas o agrupaciones (art. 86). Baja justificada de los socios disconformes (art. 86). Los fondos irrepartibles se acreditario bien anne el Consejo Madrileño del Cooperativismo, bien ante la Federación a la que perteneza la Cooperativismo, bien ante la Federación a la que perteneza la Cooperativismo, bien ante la Federación a la que perteneza la Cooperativismo, bien ante la Federación a la que perteneza la Cooperativismo, bien ante la Federación a la guanda los estransformas, según dispongan los Estatutos y en su defecto ante el citado Consejo, como cuentas en participación de la Sociedad resultado Consejo, como cuentas en participación de la Sociedad resultado como crédito retribuído a un interés de tres puntos sobre el legat del dinero, que se reembolsará en el plazo máximo de cinco años. El FEP cooperativa tendrá la eación estatutariamente prevista y, en su defecto la tijada para la liquidado a la cincia de la cincia de la figuida para la liquidado a la liguida para la liquidado a la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la cincia de la figuida para la liquida de la cincia de la ci	No caben las fusiones mixtas.	Gesión global de Admitida en los artículos 81 y 82. activo y pasivo	La reserva de educación y promo- ción cooperativa se pondrá a dis- posición de la entidad prevista
MODIFICACIONES ESTRUCTURALES	Transformación	Fusión	Cesión global de activo y pasivo	Liquidación

modos: (art. 75)	CTA. Consumidores y Usuarios. Viviendas. Agrarias. Agrarias. Agrarias. Servicios. Mar. Transportistas. Saguros. Sanitarias. Sanitarias. Crédito.	Posibilidad de que existan coope- Son aquellas en las que existen rativas polívalentes, cuyo objeto socios cuyo derecho de voto en la
Cooperativas de Euskadi. Se rein- narán el haber líquido resultante, al modos: (art. 75) tegrará a los socios el importe de la Unión o Federación a la que esté sus aportaciones que tuvieran en el asociada la cooperativa, para los capital social y su participación en fines que señalen los estatutos los hondos voluntarios y el sobrante sociales o en otro caso, a los que del FRO y del haber líquido de la decida el Consejo Valenciano del cooperativa se pondrá a disposición Cooperativismo. A los mismos fines del Consejo Superior de se dedicarán los activos líquidos del Cooperativas de Euskadi. (art. 34) fondo de formación y promoción cooperativo (art. 71). Agrarías. Explotación Comunitaria de la Tierrra.	CTA. Consumo. Crédito. Con sección de Crédito. Con sección de Crédito. Sanitarias. Sanitarias. Servicios emrpesariales y profesionales. Enseñaria. Irransportes. Irransportes. Irransportes. Integración social. Servicios Públicos.	Son aquellas en las que existen Posibilidad de que existan coope- Son aquellas en las que existen socios minoritarios cuyo derecho de rativas polívalentes, cuyo objeto socios cuyo derecho de voto en la
cooperativa de que se trate el lis- Cooperativas de Euskadi. Se rein- narán el haber líquido resultante, a tado de socios y el haber líquido tegrará a los socios el importe de la Unión o Federación a la que esté miscultar constituyéndose con el sus aportaciones que fundran en el asociada la cooperativa, aprar los miscultos en el senos de aquella un appliat social y su participación en lines que señalen los estatutos fondo por el pazo máximo de un los fondos voluntanos y el sobrante el cual los socios de la Consejo Superior de la decida el Consejo Valenciano del cooperativa disuella tendrán la posi- cooperativa se pondrá a disposición Cooperativos de la Consejo Superior de se decidarán los promoción ponda a dicho fondo, en función de sus actividad cooperativa cuya àmbito retritorial sea coincidente con la ubi- accida de sus explotaciones y se decidad el cooperativa cuya àmbito retritorial sea coincidente con la ubi- accida de sina el ses curresponda. Los socios que no hielesen uso del del consejo con cooperativo destinar ésta al formento del cooperativismo desde la safunc- tura que al respecto tenga a su dis- portar de la safunc- tura que al respecto tenga a su dis-	CTA. Consumo. Enseñanza. Agrarias. Agrarias. Viviendas. Crédito. Sanitarias. Servicos: professionales, empresa- sleve e institucionales. Integración social.	Son aquellas en las que existen socios minoritarios cuyo derecho de
tado de socios y el haber líquido legrará a los soc resultante, constituyándose con el sus aportaciones mismo en el senos de aquella un capital social y su hondo por el plazo máximo de un los fondos volunta año, durante el cual los socios de la del FRO y del ha cooperativa disuelta ternór la pose cooperativa se publidad de transferir como cuota de la Consejo ingreso la parte que les corres. Cooperativas de lo ponda a dicho fondo, en función de su actividad cooperativazda en el año anterior a la disolución, a otra sociedad cooperativa cuyo ámbito territorial sea coincidente con la ubi-cación de sus explotaciones y se dedique a un objeto social similiar. Los socies que no friciesen uso del debiendo destinar ésta al formento debiendo destinar ésta al formento del cooperativismo desde la estructura que al respecto tenga a su disposición (art. 51.e).	Agrarias. CTA. Viviendas. Viviendas. Crédito. Servicios. Enseñanza. Seguros. Transportes. Saguros. Educacionales. Bienestar social.	
estatutariamente o por acuerdo de la Asamblea general para cumplir los fines figados en el art. 641. Si no se designamento en tidad en particular, se destinará a la unión o federación cooperativa a la que este asociada, y en su defecto al Consejo Madrileño del Cooperativismo. La reserva voluntaria repartible se distribuirá entre los socios y el activo sobrante tendrá el mismo destino que la reserva de educación y promoción (art. 101).	orra, Iniciativa social. Comercio Ambulante. Agrarias. Agrarias. Agrarias. Serplotación Comunitaria de la Tierra. Servicios Empresariales. Crédifo. Seguros. Consumidores y Usuarios. Escolares. Wivendas. Escolares. Transporte. Transporte. Integración Social. Integración Social. Integración Social.	
	COOPERATIVAS	Coop. mixtas:

social comprenda actividades de asamblea general podrá determidistinta clase, sin perjuicio de des- nar, de modo exclusivo o pretacar las actividades principales a ferente, en función del capital los efectos legales oportunos (art. aportado en las concioinoses establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de titulos o anotaciones en cuenta y que se de forminarán partes sociales con volo, sometidas a la legislación reguladora del mercado de valores (art. 107).	Posibilidad de constituir sociedades Se regula expresamente el grupo y asociaciones, consorcios y grupos cooperativo como el conjunto de cooperativos para la realización de sociedades cooperativas, cual- fines concretos y determinados de quiera que sea su clase, cuya pla- manera temporal y duradera (art. nificación y coordinación del g3). y la entidad que ejercita estas facul- tades, de forma que se produce una unidad de decisión (art. 78.1)	El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. El modo en que se haga efectivo se determinará en los establectivos o en su defecto, por la asamblea general por más de la mitad de los votos válidamente expresados (art. 38.4).
	Las cooperativas podrán celebrar Las cooperativas de cualquier clase entre si o con ortas personas fisicas y tivel podrán constituir sociedades, y asociaciones, conscribes para inter- asociaciones, agrupaciones, con- cooperativos para la realización de camibios de servicios, materias pri- socios y uniones de empresas, de fines concrettos y determinados de mas, productos y y mercaderías, cualquier clasa, e-mtre si o contra manera temporal y duradera (art. formación de nodos de compensa. Personas físicas o jurídicas, priva- g3). ción, establecimiento de dirección das o públicas. Asimismo las cooperativas podrán poseer das, creación de sociedades de participaciones en cualquiera de las garantía entidades refatas (art. 134). Iden o garantícen la consecución de ciones cooperativas (art. 135). Iden personas físicas o jurídicas, así como tener participación en ellas compensativas así como tener participación en ellas spara el mejor cumplimiento de sucres.	Los excedentes disponibles, tras su aplicación a los fondos, se podrán distribuir entre los socios en concepto de retorno, en proporción a las operaciones hechas por cada uno con la cooperativa en el citado ejercicio; y en su caso, a la participación de los trabajadores asalariados (art. 60.3 b).
voto en la Asamblea general se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado, que estará representado por medio de tifulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores. Existirán por tanto socios con partes sociales con voto socios con derecho de voto representado en titulos o anotaciones en cuenta (art.136).	Las cooperativas podrán celebrar Las cooperativas de cualquier clase entre sí o con otras personas físicas y riwel podrán constituir sociedades, o jurídicas conciertos para inter asociaciones, agrupaciones, concambios de servicios, materias pri- sorcios y uniones de empresas, de mas, productos y mercaderías, cualquier clase, entre sí o con otras formación de fondos de compensa, personas físicas o jurídicas, privación, establecimiento de dirección das o públicas. Asímismo las coo- unica en las operaciones concerta- perativas podrán poseer das, creación de sociedades de participaciones en cualquiera de las grantia reciproca y cualesquiera enitades referidas (art. 135). Asímismo podrán asociarse con otras personas físicas o jurídicas, así como tener participación en ellas para el mejor cumplimiento de sus fines (art. 79)	Los excedentes disponibles, tras su aplicación a los fondos se podrán adjudicar a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada socio con la cooperativa (art. 67.4). Igualmente podrán participar los trabalgadores si así se determina en estatutos o por la asamblea general (art. 67.5)
		Los excedentes disponibles, podrán ser aplicados a retornos cooperativos y, en su caso, a la partopación en los resultados por los trabajadores asalariados de la cooperativa (art. 51.1).
5	Grupos coope Se admiten en el art. 129.1 A, debiendo ajustarse a la legislación cooperativa estatal.	Los excedentes disponibles podrán destinarse, tras su aplicación a las reservas, a la retribución de las aportaciones de los asociados (art. 60.2.D) y a su distribución entre los socios en concepto de retorno de forma igualitaria o en proporción a las operaciones realizadas por cada uno con la Cooperativa en el citado ejercicio, y en su caso, a la participación de los trabajadores asalariados (art. 60.2.E).
	Grupos cooperativos:	Actividad coopera- tivizada con socios

√		Destinado a la consolidación, desa- rrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios (art. 62).	
	O.	Fondos de retornos acreditados a los socios repartible entre ellos (art. 61.bis).	
		El Fondo de promoción y educación cooperativa es irrepartible entre los socios (art. 66.bis.6)	